

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, identificado con el radicado N° 2021-00014-00, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 24 de junio de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA BELTRAN CORTES

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS

RAD: 704293184001-2021-00014-00

Visto el informe de la secretaría que antecede, se observa que la parte demandante allegó al proceso publicación del periódico el NUEVO SIGLO de fecha 11 de abril de 2021 y del medio radial Emisora IMPACTO ESTEREO de Majagual – Sucre, de fecha 18 de abril del presente año, a través de los cuales se emplazó a los Herederos Indeterminados y personas indeterminadas del causante **CARLOS ANDRES LEGUIA CHIQUILLO**.

Ahora bien, se observa que el día 07 de mayo del año 2021 se emplazó a los Herederos Indeterminados y personas indeterminadas del causante **CARLOS ANDRES LEGUIA CHIQUILLO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, es decir, que se encuentra surtida la publicación del mismo.

Como quiera que ya han transcurrido los 15 días establecidos para tal efecto, este despacho procederá a nombrar curador Ad-litem a los Herederos Indeterminados y personas indeterminadas del causante **CARLOS ANDRES LEGUIA CHIQUILLO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código general del proceso que reza lo siguiente:

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem (...)

¹ Ver folio 10

Por su parte, el artículo 48, Numeral 7 del mismo estatuto que dice así:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (...)”

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nómbrase Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados y personas indeterminadas del causante **CARLOS ANDRES LEGUIA CHIQUILLO**. del causante **CARLOS ANDRES LEGUIA CHIQUILLO** al doctor **ANALFER ANTONIO OSORIO HERRERA**, identificado con la C.C. N° 73.087.012 de Cartagena - Bolívar y T.P. N° 86.155 del C.S. de la J., a quien se le comunicará esta designación, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaria, llévase estricto control a la orden dada dentro de este asunto, previa anotación que se lleva en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZA**

JEAV

Firmado Por:

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f2e13dd17252cff95d5a584b9ec3de386c44e63db41aab9afe2c5df23f84a59
Documento generado en 24/06/2021 04:53:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**